

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032013-0831

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, dentro del término estipulado en el auto inadmisorio, esto es, discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, mes a mes y año por año, por lo que no es procedente iniciar el proceso para que este titular admita la demanda. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANGIE LORENA GARCÍA CARRILLO, en representación de su hijo CARLOS ALBERTO LIZARAZO MANRIQUE contra CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN. **Por secretaría** devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **20** HOY **30** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59928395dacf6a14f222c930f60b697470e237e6648cd20ff3a254f090a4eff9**

Documento generado en 29/03/2022 09:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**